



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 967

Bogotá, D. C., viernes, 4 de noviembre de 2016

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por el cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIBCE).

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2016

Doctor

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO

Presidente

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

La Ciudad

Respetado señor Presidente:

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado**, por medio de la cual se crea el *Sistema Nacional de Información de becas (SNIBCE)*, en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROYECTO:

El Proyecto de ley número 020 del 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Blandos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley, fue presentado por el honorable Representante Wilson Córdoba Mena, cumpliendo con lo establecido en el artículo 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

El proyecto de ley fue radicado ante la Secretaría General el pasado 21 de julio del 2015, en la *Gaceta del Congreso* número 511 del 2015.

En la Comisión Sexta de Cámara fueron designados los honorables Representantes *Hugo Hernán González Medina, Víctor Javier Correa Vélez, Jorge Eliécer*

Tamayo Marulanda, Édgar Alexander Cipriano Moreno, como ponentes para el estudio y elaboración del Informe de Ponencia para Primer Debate.

En Comisión sexta fue anunciado para discusión el proyecto de la referencia, el 29 de septiembre del 2015, tal como consta en Acta número 010. Discutido y aprobado en primer debate, el 6 de octubre del 2015, dentro de la discusión del proyecto en mención fueron revisadas y acogidas las proposiciones de los honorables Representantes, las cuales se relacionan a continuación:

Honorable Representante Wilson Córdoba Mena, (Autor del proyecto, invitado a la Comisión):

En su intervención reflejó la necesidad de incluir el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, para que, en aras del principio de complementariedad, coadyuve en la implementación del Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB), al Ministerio de Educación como cabeza de sector y al Icetex, como responsable de la difusión de la política de becas y créditos educativos.

Honorable Representante Atilano Alonso Giraldo Arboleda:

En su intervención resalta la importancia que, en el objeto del proyecto, se incluya no solamente el tema de becas, sino también la oferta total de créditos condonables, así solicito reforzar el artículo 8º frente a la obligación de la divulgación.

Las anteriores observaciones están consignadas en el acta número 11 del 6 de octubre del 2015 y fueron acatadas en el punto 4, del presente documento.

En Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 16 de diciembre de 2015, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones, según consta en el acta de Sesión Plenaria número 114 de diciembre 16 de 2015, previo su anuncio el día 15 de diciembre según Acta de Sesión Plenaria número 113.

Por Instrucciones del honorable Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Alfredo Rafael Deleque fue remitido el presente proyecto de ley el día 17 de diciembre ante la Comisión Sexta de Senado para su reparto, correspondiéndome la ponencia de la misma, designación que se me hizo el día 15 de marzo de 2016 por instrucción del Presidente de la Comisión Sexta de Senado, honorable Senador Jorge Hernando Pedraza.

El día 15 de marzo de 2016 la Senadora Susana Correa fue designada por la Comisión Sexta del honorable Senado de la República como Ponente para Primer Debate en Senado, para lo cual rindió Ponencia Positiva el día 3 de mayo de 2016 y aprobado en sesión de la Comisión.

Mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2016 se designó ponencia para segundo debate en el honorable Senado de la República.

CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO:

El Proyecto de ley número 020 del 2015 consta de nueve (9) artículos que hacen alusión a lo siguiente:

Artículo 1°. Establece el objeto, en el cual describe la creación del sistema nacional de información de becas.

Artículo 2°. Establece las entidades responsables del sistema.

Artículo 3°. Establece como prioridad el acceso al sistema a la población vulnerable.

Artículo 4°. Establece los contenidos de la información que será publicada en el sistema de información de becas.

Artículo 5° Establece los niveles para los cuales se va a realizar oferta de becas.

Artículo 6°. Establece el criterio de responsabilidad frente a la publicación de la oferta.

Artículo 7°. Establece la pedagogía para divulgación y promoción del SNIBCE

Artículo 8°. Establece la inclusión en los objetivos de las entidades que tiene relación con el tema, entre las metas el logro de convenios en materia de becas.

Artículo 9°. Se establece la vigencia de la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las becas se constituyen en una de las mejores formas de cooperación en todos los niveles institucionales. Por medio de estas, las personas pueden acceder no solo al conocimiento científico y académico en otras latitudes, sino que también se constituye en un espacio de intercambio social y cultural.

Entre todos los aspectos positivos que conlleva la posibilidad de realizar estudios superiores o intercambio de conocimiento académico con la comunidad nacional e internacional, queremos resaltar dos aspectos fundamentales en la ayuda financiera representada en una beca, sea esta parcial o completa.

1. Es a veces la única forma en que personas de escasos recursos pueden acceder a estudios superiores.

2. Se constituye en una forma de estímulo o premio para aquellas personas talentosas y que ven en la academia y la ciencia su proyecto de vida para aportar a la sociedad.

En este sentido y, teniendo en cuenta, el gran valor que representa para una sociedad la educación, el sistema de becas debe ser protegido y fortalecido por las autoridades gubernamentales.

El apoyo a quien, teniendo el talento, no cuenta con los recursos económicos, o a quien teniendo las capacidades probadas es necesario estimular su formación, es prácticamente obligatorio dentro de una nación democrática. Apostarle a la educación es aportarle al desarrollo científico y en últimas al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Este proyecto de ley busca crear un Sistema Nacional de Información de Becas, que se constituya en una eficiente herramienta de información a toda la ciudadanía y de esta manera se pueda garantizar un mejor aprovechamiento de estas oportunidades y también democratizar el acceso a las mismas.

El modelo de ayuda financiera a la educación conocido como becas, es un estímulo para las personas con escasos recursos o con probadas capacidades en el ámbito académico.

Estas becas son ofrecidas de diferentes maneras y por distintas entidades y pueden ser ayudas económicas parciales o financiar la totalidad del programa.

Son ofrecidas por los Estados de manera formal, por fundaciones que cumplen un propósito altruista, son ofrecidas por instituciones universitarias, organismos multilaterales entre otros.

El medio por el cual son ofertadas suele ser a través de los portales oficiales de estas instituciones y/o en el marco de convenios de cooperación científica, técnica y cultural.

Sin embargo, esta información suele estar diseminada por diferentes medios electrónicos o en el peor de los casos no suele ser debidamente publicitada, razón por la cual no todos los ciudadanos interesados tienen éxito al momento de querer informarse debidamente sobre la oferta existente en materia de becas.

Consideramos que un eficiente sistema de información que dé cuenta de manera detallada de la oferta existente y además de la totalidad de la misma, se constituye en una herramienta necesaria para contribuir al éxito en el acceso, democratizar la información al hacerla amplia, práctica y completa para todos los potenciales usuarios.

Los usuarios potenciales de un Sistema Nacional de Información de Becas son todos aquellos ciudadanos que quieran acceder por este medio a los diferentes niveles de formación, entre ellos; perfeccionamiento de idiomas, estudios técnicos, tecnológicos, pregrado en diferentes áreas, cursos de actualización profesional y posgrados en programas de especialización, maestría y doctorado.

De acuerdo a datos presentados por el Ministerio de Educación en el año 2014 se graduaron en el país 490.768 bachilleres del sector oficial, que corresponde aproximadamente al 70% del total nacional.

En cuanto a graduados de instituciones públicas y privadas de educación superior en calidad de pregrado al año 2013 el Ministerio de Educación nos presenta la cifra de 274.371 personas. En materia de posgrados la cifra de graduados asciende a 70.719 para el año 2013.

Todas estas personas incluyendo los graduados del Sena y del nivel técnico y tecnológico de otras entidades públicas y privadas, son potenciales usuarios de un servicio nacional de información de becas.

Cabe resaltar que el presente proyecto de ley no busca modificar las competencias que le asigna la Ley 30 de 1992 al Icetex, ya que su función primordial en materia de créditos educativos o administración de recursos para becas no es alterado o intervenido con esta propuesta.

Su espíritu fundamental es el de ofrecer una herramienta informativa única, amplia, integral y democrática a toda la ciudadanía.

Actualmente desde diferentes portales institucionales se ofrece información sobre becas y cursos, como en el caso del Icetex, Colciencias, la Agencia Presidencial para la Cooperación y Gobierno en Línea. De igual forma hay un sinnúmero de portales privados que ofrecen información en este mismo sentido, en todo caso dispersa y bajo diferentes formatos.

Sin embargo, con nuestra propuesta, dicha información sería unificada en un solo sistema e incluiría además toda la oferta institucional posible, incluyendo universidades, fundaciones, las entidades territoriales y las becas ofrecidas por otros gobiernos incluso si no hay firmados convenios de cooperación científica, técnica y cultural.

Sea esta también una invitación al Gobierno nacional y al Congreso de la República, para impulsar la firma de convenios que involucren la cooperación educativa en materia de becas y la transferencia de conocimiento académico y científico en un mundo globalizado.

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente proyecto de ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, ya que nuestra propuesta va encaminada a que la creación de dicho Sistema Nacional de Información de Becas sea incorporado a través de las plataformas técnicas y tecnológicas con que ya cuenta el Ministerio de Educación Nacional.

Consideraciones finales

Esta iniciativa promueve acciones en beneficio de la comunidad educativa.

Consideramos que la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas, contribuirá a que más ciudadanos estén informados integralmente sobre esta opción para desarrollar estudios superiores.

El eficiente acceso y uso de las becas contribuye al desarrollo social y mejor aún si se integra a las regiones apartadas y las poblaciones vulnerables como las comunidades negras e indígenas. Democratizar la información contribuye a un mejor país.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

La presente ponencia propone realizar modificaciones en el articulado del proyecto de ley. Los apartes que se subrayan en negrilla son la propuesta de modificación para segundo debate.

PROYECTO DE LEY 20 DE 2015 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y

Créditos Educativos (SNIBCE).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** denominado (SNIBCE), que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el artículo 4° de la presente ley, existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2°. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior de carácter privado, la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que su objeto se permita el otorgamiento de becas tales como: fundaciones, sociedades anónimas, limitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras.

Parágrafo 3°. El Sistema Nacional de Información anunciará al público sobre eventos, convenciones o charlas informativas, cuyo objeto sea afín con el artículo primero de la presente ley.

Artículo 2°. *Responsable.* El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, serán los responsables de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información sea pública y que en especial llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado y los organismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables para que sean incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** (SNIBCE). Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto número 1075 de 2015 y Resolución número 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información

de la Educación Superior (SNIES) con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (**SNIBCE**) tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada: la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, requisitos que debe cumplir el aspirante, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4°. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado; en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5°. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales las personas interesadas y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las Secretarías de Educación Distritales y Municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas y personas en situación de discapacidad con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

Artículo 8°. *De los Créditos Educativos.* Para efecto de los créditos educativos condonables, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex deben garantizar la transparencia y veracidad de la información que se entrega al SNIBCE.

Para un crédito condonable deben darse a conocer los criterios y las condiciones al que se está sujeto para ser beneficiario de la exención parcial o total del pago del crédito.

Para otro tipo de créditos, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, entregarán de forma detallada las ofertas existentes para las diferentes Líneas de Crédito Educativo, en estas se deberá entregar la información financiera que permita simular los intereses, la cuota y el pago de las mismas.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, proponemos y solicitamos a los miembros de la honorable Plenaria del Senado de la República, aprobar el Informe de Ponencia para Segundo Debate de Senado, del Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).*



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA, 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** denominado (SNIBCE), que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que provengan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el artículo 4° de la presente ley, existentes dentro y fuera del País.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2°. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior de carácter privado, la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que su objeto se permita el otorgamiento de becas tales como:

fundaciones, sociedades anónimas, limitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras.

Parágrafo 3°. El sistema Nacional de Información anunciará al público sobre eventos, convenciones o charlas informativas, cuyo objeto sea afín con el artículo primero de la presente ley.

Artículo 2°. *Responsable*. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, serán los responsables de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información sea pública y que en especial llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado y los organismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables para que sean incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** (SNIBCE). Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto número 1075 de 2015 y Resolución número 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE) tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada: la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, requisitos que debe cumplir el aspirante, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4°. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado; en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5°. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales las personas interesadas y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las Secretarías de Educación Distritales y Municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas y personas en situación de discapacidad con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas y Créditos Educativos (SNIBCE).

Artículo 8°. *De los Créditos Educativos*. Para efecto de los créditos educativos condonables, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex deben garantizar la transparencia y veracidad de la información que se entrega al SNIBCE.

Para un crédito condonable deben darse a conocer los criterios y las condiciones al que se está sujeto para ser beneficiario de la exención parcial o total del pago del crédito.

Para otro tipo de créditos, el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, entregarán de forma detallada las ofertas existentes para las diferentes Líneas de Crédito Educativo, en estas se deberá entregar la información financiera que permita simular los intereses, la cuota y el pago de las mismas.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE
LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL
DÍA 7 DE JUNIO DE 2016, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 020 DE 2015 CÁMARA, 139 DE
2016 SENADO**

*por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de
Información de Becas (SNIBCE).*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación de un Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** denominado (SNIBCE), que permitirá recopilar, organizar y conocer de manera detallada la oferta de becas públicas, privadas y las que

provenzan de organismos de cooperación, como también la oferta de créditos condonables que tengan como única finalidad la financiación de estudios superiores en las modalidades descritas en el artículo 4° de la presente ley, existentes dentro y fuera del país.

Parágrafo 1°. Este sistema incluirá la información de becas de estudios académicos completas, becas parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables destinados para el mismo fin.

Parágrafo 2°. Cuando en la presente ley se hace referencia a la oferta privada, debe entenderse que es a la oferta de becas por parte de las Instituciones de Educación Superior de carácter privado, la de organismos de cooperación nacional e internacional, y en las que su objeto se permita el otorgamiento de becas tales como: fundaciones, sociedades anónimas, limitadas, asociaciones, corporaciones, entre otras.

Parágrafo 3°. El sistema Nacional de Información anunciará al público sobre eventos, convenciones o charlas informativas, cuyo objeto sea afín con el artículo primero de la presente ley.

Artículo 2°. *Responsable.* El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, serán los responsables de coordinar, implementar y operar este sistema de manera exclusiva, a través de una plataforma virtual y por otros medios que garanticen que dicha información **sea pública y que en especial** llegue a todos los grupos vulnerables (víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros), municipios, instituciones de educación media y superior públicas y privadas del territorio nacional.

Parágrafo 1°. Las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado y los organismos de cooperación tendrán la obligación de suministrar su oferta de becas completas o parciales, subsidios de investigación, intercambios, pasantías y créditos condonables para que sean incluidos en el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIB). Este reporte de información deberá hacerse igualmente en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) creado mediante la Ley 30 de 1992 y reglamentado mediante el Decreto número 1075 de 2015 y Resolución número 12161 del 5 de agosto de 2015.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reglamentar las disposiciones relacionadas con la administración de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el fin de ajustar la herramienta de recolección y administración de información SNIES a la presente ley.

Artículo 3°. El Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** (SNIBCE) tendrá en cuenta toda la oferta existente en el país y en el exterior, sea pública, privada y de los organismos de cooperación, informando en su portal digital de manera detallada: la institución oferente de la beca o crédito, área y programa de estudio, requisitos que debe cumplir el aspirante, duración del programa, porcentaje de cubrimiento de la beca, condiciones del crédito, fecha

de inicio del programa académico, vigencia, país, fecha límite de recepción de documentos para aplicar, así como la orientación necesaria para que el interesado pueda adelantar el contacto con el oferente.

Parágrafo. Debe ser incluida dentro de este sistema de información, la oferta de becas públicas o privadas del nivel nacional, municipal, distrital y departamental, aun cuando estas sean ofrecidas solo para los habitantes del respectivo ente territorial o sector poblacional específico.

Artículo 4°. Este sistema incluirá la oferta de becas y créditos condonables para cursar programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado; en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.

Artículo 5°. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional o quien haga sus veces, informará la oferta de becas internacionales y transferencia de conocimientos a los cuales las personas interesadas y las instituciones de educación superior puedan aplicar, teniendo en cuenta los requerimientos contemplados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente ley, ante el Icetex, para que este pueda ser incluido en el Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** (SNIBCE).

Artículo 6°. El Ministerio de Educación Nacional a través del Icetex implementará un modelo de seguimiento estadístico, de planeación, evaluación, asesoría y monitoreo sobre el aprovechamiento de estas becas tanto a nivel nacional como en el exterior, que permita identificar número de beneficiarios y lugar de aplicación, con el propósito de conocer su impacto, sus beneficios o sus falencias y de esta manera contribuir a su fortalecimiento como insumo para los oferentes.

Artículo 7°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, tendrán que realizar campañas de divulgación y promoción a través de las Secretarías de Educación Distritales y Municipales y de las entidades públicas que dentro del marco de sus funciones trabajen con población vulnerable, tales como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos, indígenas y personas en situación de discapacidad con el fin de promocionar y posicionar el Sistema Nacional de Información de Becas y **Créditos Educativos** (SNIBCE).

Artículo 8°. De los Créditos Educativos. Para efecto de los créditos educativos condonables, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex deben garantizar la transparencia y veracidad de la información que se entrega al SNIBCE.

Para un crédito condonable deben darse a conocer los criterios y las condiciones al que se está sujeto para ser beneficiario de la exención parcial o total del pago del crédito.

Para otro tipo de créditos, el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex, entregarán de forma detallada las ofertas existentes para las diferentes Líneas de Crédito Educativo, en estas se deberá entregar la información financiera que permita simular los intereses, la cuota y el pago de las mismas.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2016 CÁMARA Y 122 DE 2016 SENADO

por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Bogotá, D. C., 3 noviembre de 2016

Doctor

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara y 122 de 2016 Senado.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, con toda atención, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara y 122 de 2016 Senado, *por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano*, para lo cual fui designado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

1. OBJETO

El Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara y 122 de 2016 Senado, tiene como objeto facultar a la Asamblea Departamental y al Gobernador del Departamento de Casanare, para que por su iniciativa y dentro de sus competencias transformen a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta¹ a ser una Institución de Educación Superior de tipo oficial.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El presente proyecto de ley, fue presentado por el Representante John Eduardo Molina Figueredo; y cumple con lo establecido en los artículos 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992.

Esta iniciativa fue radicada ante la Secretaría General el pasado 29 de marzo del 2016 y publicado en la Gaceta del Congreso número 131 de 2016.

En la Comisión Sexta de Cámara fueron designados los honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Inés Cecilia López y Ciro Antonio Rodrí-*

guez Pinzón como ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para primer debate.

El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la sesión de la Comisión VI del 7 de junio de 2016; y no presentó modificación alguna.

Ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes fueron designados los honorables Representantes *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Inés Cecilia López y Ciro Antonio Rodríguez Pinzón* como ponentes para el estudio y elaboración del informe de ponencia para el segundo debate.

En Sesión Plenaria del día 9 de agosto de 2016, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo con modificaciones al Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara, 122 de Senado *por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano*. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior, según consta en el acta de Sesión Plenaria número 157 de agosto 9 de 2016, previo su anuncio en Sesión del día 3 de agosto de 2016 correspondiente al Acta número 156.

Así las cosas, el proyecto de ley cumple jurídicamente con lo establecido en los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política.

3. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política:

“Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, así como la formación de las personas en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, en la práctica del trabajo, en el mejoramiento cultural, científico y tecnológico y en la protección del ambiente.

En el mismo artículo, la Constitución le otorga al Estado la obligación de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de

¹ Resolución 6538 de 2011 emitida por el MEN donde se ratifica los estatutos de Unitrópico. En los artículos primero y quinto se establece que Unitrópico es una fundación creada a instancias del departamento de Casanare y de otras entidades privadas como una asociación de utilidad común de participación mixta. De otro, resulta pertinente señalar que en cuanto a su administración, el Código Civil dispone que las fundaciones que hayan de administrarse por una colección de individuos, se registrarán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado (artículos 641 y 650 *Ibidem*).

velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física de los educandos.

Igualmente se dispone que la nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los “términos que señalen la Constitución y la ley”.

Por su parte, el artículo 69 de la Carta, garantiza la autonomía universitaria y el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, así:

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.” (Negrillas y subrayado fuera de texto).

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes”.

8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución”.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 300. Modificado por el artículo 2º, Acto Legislativo número 01 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta. (Subrayado fuera del texto original).

12. Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

“(…) Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.” (Subrayado fuera del texto original).

De acuerdo a la normatividad constitucional citada, se puede concluir que el Congreso de la República puede autorizar que una entidad de régimen privado sea vinculada a la administración pública, así mismo, el numeral 12 de artículo 300 y el numeral 15 artículo 305 de la Constitución permite que el Congreso delegue dichas competencias legales en las Asambleas y Gobernadores. “Este proyecto de ley está encaminado

a que el Congreso de la República otorgue o asigne facultades legales a la Asamblea Departamental y al Gobernador del departamento de Casanare, para que por su iniciativa y dentro de sus competencias y por mandato de la ley que trata el presente proyecto puedan transformar a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta a ser una Institución de Educación Superior de tipo Oficial de orden territorial”.

Frente al tema que nos ocupa existe un precedente legislativo, el cual es la Ley 67 de 1968, “por la cual se establece la situación jurídica de la Universidad Francisco de Paula Santander de la ciudad de Cúcuta y se concede un auxilio” en esta ley el Congreso ordenó la transformación de una entidad de derecho privado a una entidad de naturaleza pública; sustento jurídico que igualmente se utilizó para transformar a la Fundación Universidad de Pamplona en la Universidad de Pamplona, es decir a la fecha existen dos precedentes de instituciones de educación superior que pasaron del régimen privado al oficial.

Es importante resaltar que no existe normatividad de orden constitucional o legal que prohíba el cambio de naturaleza jurídica de una fundación universitaria de derecho privado a una entidad de derecho público, es decir, transformar una institución universitaria de derecho privado a una institución universitaria pública u oficial. Cabe destacar que el cambio de naturaleza jurídica de muchas entidades se ha venido aplicando en algunas entidades estatales para el cumplimiento de los fines del Estado en la búsqueda y logro de los intereses generales bajo las directrices del artículo 209 de la Constitución Política, como ejemplo de ello se puede traer a colación el caso de Ecopetrol.

Es de recalcar que con el Proyecto de ley número 137 de 2015 Cámara, se buscó el fortalecimiento de Unitrópico mediante la implementación de una estampilla en pro de la misma, pero dada la incertidumbre sobre el régimen y la naturaleza jurídica de Unitrópico, la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes después de un amplio estudio no consideró viable dicha iniciativa, hasta tanto la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y/o Ministerio de Educación Nacional definan la situación del régimen y la naturaleza jurídica de Unitrópico, pese a esto es importante resaltar que la ponencia negativa presentada en la Comisión Tercera Constitucional de Cámara expresó lo siguiente:

“Ante tal incertidumbre sobre el régimen y la naturaleza jurídica de Unitrópico, no sería pertinente que la Comisión Tercera Constitucional ventilara la iniciativa propuesta de autorizar a la Asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, hasta tanto la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y/o Ministerio de Educación Nacional definan tal situación de la naturaleza jurídica de la institución de educación superior.

Empero, sea el momento para instar a todos los estamentos estatales y privados que tengan una relación directa o indirecta con Unitrópico en cabeza del Ministerio de Educación, para que inicien las gestiones pertinentes, tendientes a que la institución educativa se convierta en establecimiento público de educación

superior, garantizando la sostenibilidad financiera y la calidad académica de los programas.

Tal exhortación obedece a que el departamento de Casanare es uno de los más grandes del país en extensión con un promedio de 350.000 habitantes y gran riqueza hídrica, petrolera, ganadera, entre otras, pero al mismo tiempo es uno de los pocos que no cuenta con una institución universitaria pública, lo que se ha convertido en más que una lucha, en un reto para los jóvenes de Casanare, un objetivo que los lleva a organizarse y a perseverar por lo que ellos se merecen. Una universidad pública en el departamento”². (Subrayado fuera del texto original).

La anterior exhortación realizada por la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes insta a que todos los estamentos estatales no escatimen esfuerzos tendientes en pro de resolver la situación jurídica de Unitrópico, para que dicha institución siga educando, capacitando y formando, dado que esta es una de las principales acciones que se deben propiciar desde las diferentes acciones públicas con el propósito de brindar mayores y mejores oportunidades para construir un desarrollo viable y sostenible para el departamento del Casanare y el país en general; por lo anterior el Congreso de la República no debe ser ajeno a esta propuesta legislativa que busca resolver y definir la situación jurídica de una entidad que ha estado cumpliendo cometidos propios del Estado.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa legislativa busca ser un instrumento para lograr las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el cual propone que a través de la Educación se puede lograr que: “Colombia será un país conformado por ciudadanos con capacidad de convivir en paz, respetando los derechos humanos, la diversidad poblacional, las normas y las instituciones. Colombia será el país más educado de América Latina en 2025, con un capital humano capaz de responder a las necesidades locales y globales, y de adaptarse a cambios en el entorno social, económico, cultural y ambiental, como agentes productivos, capacitados, y con oportunidad de desarrollar plenamente sus competencias, en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades”.

Por otra parte, es de anotar que Unitrópico como institución oficial de educación superior estará llamada a ser un sujeto activo en el posconflicto colombiano y en la construcción de la paz en la Orinoquia y el país, dicho claustro universitario será un punto de partida donde se promocionará una cultura de paz y convivencia.

4.1. Antecedentes

La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, es una Institución Universitaria domiciliada en la ciudad de Yopal departamento del Casanare, que cuenta con una participación de diferentes entidades públicas que asciende al 96% de su patrimonio; el 4% restante son aportes de entidades privadas; lo que le ha permitido funcionar como una Institución de Educación Superior de tipo privado conforme a la Resolución número 1311 del 11 de junio de 2002, con la cual se le reconoció la personería jurídica como una Institución

de Educación Superior con el carácter de Institución Universitaria.

Desde sus inicios en el año 2000, la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano estipuló en sus Estatutos que fue creada como una asociación de utilidad común, sin ánimo de lucro, de participación mixta y como una institución universitaria privada de educación superior, que acreditara su desempeño con criterio de universalidad en investigación científica o tecnológica, en la formación académica en profesiones y en la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, de conformidad con la Ley 30 de 1992, de la cual su composición patrimonial es la siguiente:

“Asociación de Electricistas de Casanare	\$1.000.000
Cámara de Comercio de Casanare	\$1.000.000
Centro Microempresarial del Llano (Semilla)	\$1.000.000
Centro Nacional de Investigación Forestal (Conif)	\$100.000.000
Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)	\$110.000.000
Consejo Departamental de Planeación	\$1.000.000
Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)	\$100.000.000
Corporación Cimarrón de Oro	\$1.000.000
Corporación Cultural de Casanare	\$1.000.000
Corporación Promotora de la Ciudadela Universitaria de Casanare	\$1.000.000
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)	\$1.000.000
Fondesca	\$10.000.000
Fundación Educar	\$1.000.000
Gobernación de Casanare	
Instituto Biodiversidad	\$1.000.000
Instituto Alexander von Humboldt	\$52.020.000
Miscelánea La Amistad	\$1.000.000
Sociedad Colombiana de Arquitectos Secc. Casanare	\$1.000.000
Sociedad de Ingenieros de Casanare	\$1.000.000
Asociación Parque Natural La Iguana	\$1.000.000
Lonja Inmobiliaria de Casanare	\$1.000.000
Asociación Mujeres por la Vida y la Paz	\$1.000.000

Fuente: CGN, Concepto 20096-130594 del 25-06-09 de carácter vinculante.

En ese mismo año se iniciaron las labores administrativas, para así iniciar con las labores académicas en el año 2003, con la aprobación de los registros calificados de Biología y Economía, posteriormente en el año 2006 se otorgó por parte del Ministerio de Educación Nacional dos (2) nuevos registros calificados, correspondientes a Ingeniería Agroforestal e Ingeniería de Sistemas.

En el año 2007 la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), obtuvo diez (10) registros calificados de los programas académicos de: Administración de Empresas Turísticas; Arquitectura; Comercio Internacional; Contaduría Pública; Derecho; Ingeniería Civil; Ingeniería de Alimentos;

² Cf. Página electrónica: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=2098&p_numero=137&p_consec=43500

Tecnología en Investigación Judicial; medicina Veterinaria y Especialización en Genética.

En el año 2014 la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), obtuvo diecisiete (17) registros calificados de los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Petróleos, Administración de Empresas, Administración y Negocios Internacionales y Biología Ambiental; también se obtuvo el registro calificado de posgrado en Especialización, Evaluación y Gestión Ambiental; mediante la modalidad de ciclos propedéuticos los programas de Tecnología en Diseño y Desarrollo Software; Tecnología en Producción de Petróleo; Tecnología en Gestión Turística; Tecnología en Gestión Logística; Tecnología en Gestión Ambiental; Técnico Profesional en Desarrollo para Dispositivos Móviles; Técnico Profesional en Perforación de Pozos Petrolíferos; Técnico en Operación en Servicios Turísticos, Técnico Profesional en Comercio Internacional; Técnico Profesional en Manejo Ecológico de Plagas y Técnico Profesional en Muestreo y Monitoreo Ambiental. En el mismo año se obtuvo la renovación de los registros calificados de Arquitectura e Ingeniería Civil.

En el año 2015 se obtuvo renovación de registro calificado de Contaduría Pública y Derecho.

En 2016 se obtuvo renovación de registro calificado del programa académico de Medicina Veterinaria.

La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), ha tenido visitas de carácter administrativo y académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de analizar las condiciones académicas de la Institución exigidas por la ley de educación en Colombia.

Los ingresos de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), provienen el 98% del valor de la matrícula de los estudiantes.

La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano actualmente posee 2038 estudiantes de pregrado, 99 estudiantes de posgrado, 193 docentes discriminados así: 76 docentes de tiempo completo y 117 Catedráticos; 80 administrativos. Los personales en mención en su orden están distribuidos en las diversas Facultades, y los últimos se encuentran adscritos a las Diferentes dependencias administrativas y académicas de la Institución.

Desde el año 2002 a 2016 este claustro universitario ha egresado a 861 profesionales en diferentes áreas del conocimiento.

4.2. Miembros Fundadores Activos de Unitrópico

En el Capítulo II de los Estatutos de Unitrópico Resolución 6538 de 2011, emitida por el ministerio de Educación Nacional, establece las categorías de los miembros de la fundación entre los cuales encontramos la distinción de miembros activos, calidad que les permite tener derecho de voz y voto en las decisiones que tome la Sala General de Miembros Activos, a luz de lo anterior y de acuerdo a la información suministrada por la Secretaría General del Claustro Universitario encontramos que a la fecha los miembros activos del *alma mater* son los siguientes:

Nº.	ENTIDAD
1	Departamento de Casanare
2	Cámara de Comercio de Casanare
3	Consejo Departamental de Planeación
4	Corporación Cimarrón de Oro
5	Corporación Cultural de Casanare
6	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia)
7	Instituto Financiero de Casanare
8	Fundación Educar
9	Sociedad de Arquitectos de Casanare
10	Sociedad de Ingenieros de Casanare
11	Asociación Parque Natural La Iguana
12	Asociación de Mujeres por la Vida, la Paz y la Democracia
13	Lonja Inmobiliaria de Casanare
14	Centro Microempresarial del Llano-Semilla

4.3 Miembros Fundadores Inactivos de Unitrópico

Ahora en cuanto a los miembros inactivos o quienes han perdido la condición de miembros es de indicar que el Capítulo Segundo de los Estatutos de Unitrópico Resolución 6538 de 2011, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, establece que, se es miembro cuando se suscribe el acta de constitución y se realizan los aportes prometidos para su ingreso y que dicha condición se pierde; 1) por no entregar aportes prometidos; 2) muerte o extinción de la personería jurídica; 3) por renuncia ante la Sala General de Miembros Activos o cuando la misma así lo decida, por haberse demostrado que el respectivo miembro activo tiene o sirve a interés opuestos a los objetivos de Unitrópico, de conformidad con lo anterior encontramos que los siguientes miembros están inactivos o perdieron la calidad de miembros activos, son:

Nº.	Entidad	Fecha de retiro
1	Centro Nacional de Investigación Forestal (Conif)	Carta de renuncia 13 de mayo de 2015
2	Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT)	Carta de renuncia aceptada Acta 13 de 16 de septiembre de 2010
3	Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)	Carta de renuncia de fecha 21 de septiembre de 2016, aceptada Acta número 036 del 6 octubre 2016.
4	Corporación Promotora de la Ciudadela Universitaria de Casanare y de la Universidad Presencial de Casanare	Inactivo.
5	Instituto Alexander von Humboldt	Retiro mediante Acta número 013 del 6 de septiembre de 2010
6	Miscelánea La Amistad	Exclusión en Acta número 036 del 6 de octubre de 2016
7	Instituto Biodiversidad	Retiro mediante Acta número 013 del 6 de septiembre de 2010
8	Subasta Ganadera	Exclusión Acta número 14 del 29 de marzo de 2011

Nº.	Entidad	Fecha de retiro
9	Asociación de Electricistas	Exclusión Acta número 14 del 29 de marzo de 2011
10	Alcaldía de Yopal	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
11	Alcaldía de Chámeza	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
12	Alcaldía de Paz de Ariporo	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
13	Alcaldía de Monterrey	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
14	Alcaldía de Nunchía	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
15	Alcaldía Hato Corozal	Acta número 17 del 28 de marzo de 2012, depuración por no haber realizado aportes
16	Asociación de Estudiantes	Inactivo.
17	Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología	Inactivo.
18	Estación Acuícola	Inactivo.
19	Círculo de Escritores de Casanare	Inactivo.
20	Centro de Historia de Casanare	Inactivo.
21	Fondo Mixto de Cultura	Inactivo.

4.4. Personería jurídica

La naturaleza jurídica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) ha sido y es objeto de controversia como quiera que existen dos posiciones jurídicas al respecto, en una primera postura, se afirma que Unitrópico es una institución de educación superior de carácter privado sin ánimo de lucro, reconocida y registrada como tal, según Resolución 1311 de 2002 expedida por el MEN; con base a esto, el régimen jurídico aplicable serían los lineamientos de la Ley 30 de 1992 y las disposiciones del Código Civil.

Por otra parte, está la posición que la define como una entidad de participación mixta dado que esta se constituyó con recursos públicos y privados de conformidad con el Decreto Ley 393 de 1991 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1996.

Al respecto es necesario resaltar que la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-953 de 1999 que “(...) ***La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que nos permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea “del Estado” o de propiedad de “particulares” sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas,***

lo cual le da una característica especial, denominada “mixta”, por el artículo 150, numeral 7 de la Constitución (...)”. Es decir, mientras en la composición patrimonial de una empresa exista capital público y privado, dicha entidad será de mixta y la proporción de la participación patrimonial determinará el régimen por el cual se regulará. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Aunado a todo lo anterior también es importante resaltar que la Sala de Consulta y de Servicio Civil, mediante concepto con Radicación 2242 de fecha 9 de julio de 2015³, se inhibió en resolver los siguientes interrogantes planteados por el Ministerio de Educación Nacional:

“1. *¿Una institución de Educación Superior, creada y reconocida como institución de Educación Superior de carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, está facultada para recibir recursos públicos, y por ello, ser sujeto de control y revisión por parte de los entes de control del Estado?*”

“3. *¿La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) es de naturaleza pública o privada, atendiendo a que la misma ha recibido recursos públicos del departamento de Casanare?*”

La Sala de Consulta y Servicio Civil del honorable Consejo de Estado se inhibió de dar respuesta a los anteriores interrogantes argumentando la existencia del proceso radicado bajo el número 850012331003-2004-02209-00, el cual fue decidido en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Casanare y apelado ante el Consejo de Estado, recurso que se encuentra en trámite ante la Sección Tercera de dicho tribunal.

Argumenta la Sala de Consulta y de Servicio Civil en dicho concepto que la “consulta formulada se alude a que Unitrópico ha recibido recursos públicos (preguntas 1 y 3), aspecto que se debate en un proceso judicial en curso, la Sala no podrá rendir sobre el particular el concepto solicitado, toda vez que su posición reiterada es que en ejercicio de la función consultiva no le corresponde justificar, dar explicaciones o hacer juicios de valor sobre las sentencias proferidas por las autoridades judiciales”, por una parte, y no le es procedente pronunciarse en asuntos que versen sobre la misma materia o una sustancialmente conexa, a aquellos que estén sometidos a una decisión jurisdiccional, pues la controversia debe resolverse mediante sentencia que habrá de cumplirse con efectos de cosa juzgada, por la otra”.

Expuesto lo anterior se concluye que la naturaleza jurídica de Unitrópico aún es objeto de discusión, por lo que considera procedente definir y establecer la situación jurídica de esta entidad atípica existente en el mundo jurídico, mediante el presente proyecto ley.

Al respecto es importante resaltar que en dicho concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil afirma que a la luz de la Ley 30 de 1992 existe la imposibilidad legal de que el servicio público de educación superior sea prestado por una persona jurídica mixta (bien sea sociedad o fundación) y a su vez recomienda que frente a la eventual prestación del servicio de educación su-

³ Radicación interna: 2242, Numero Único: 11001-03-06-000-2015-00001-00, Referencia: Tipología y naturaleza jurídica de las instituciones de educación superior en la Ley 30 de 1992. Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

perior por una persona jurídica de participación mixta “entidad atípica como Unitrónico” se deben superar todas las situaciones fácticas o jurídicas que afecten la prestación del servicio público de educación superior, sin que se desconozcan las expectativas legítimas de los educandos al haberse matriculado en una institución aquejada por tales situaciones.

De conformidad con dicha recomendación proferida por la Sala de Consulta y de Servicio Civil es de denotar que este proyecto de ley busca ser una herramienta efectiva que defina y supere todas las situaciones fácticas y jurídicas en las que se puede ver inmersa el claustro universitario que está formando técnica y profesionalmente a más de dos mil estudiantes.

Es importante destacar que no existe normatividad de orden constitucional o legal que prohíba el cambio de naturaleza jurídica de una fundación universitaria de derecho privado a una entidad de derecho público, es decir, transformar una institución universitaria de derecho privado a una institución universitaria pública u oficial; pero tampoco existe un procedimiento establecido en la normatividad actual que le permita o faculte al Ministerio de Educación Nacional a realizar este tipo de transformación y así superar la situación fáctica o jurídica que afecta a Unitrónico.

Aquí es de enfatizar que esta iniciativa legislativa lo que busca es que el Congreso de la República dote con un instrumento jurídico a la Asamblea Departamental y al Gobernador del departamento de Casanare, para que por su iniciativa y dentro de sus competencias y por mandato de la ley que trata el presente proyecto puedan transformar a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrónico) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta a ser una Institución de Educación Superior de tipo oficial de orden territorial, con el fin de normalizar la situación jurídica de la entidad ajustándola a la normativa que regula los establecimiento que prestan servicios de educación superior.

El Ministerio de Educación Nacional remitió respuesta a la consulta realizada por el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, (*coordinador ponente del presente proyecto en Cámara*) sobre la existencia de algún mecanismo legal para acompañar el proceso de transformación de una Institución de Educación Superior Privada (Participación mayoritariamente pública) a una Institución de Educación Superior Pública, a lo que nos manifestó lo siguiente:

“Por lo tanto, no se cuenta en la actualidad con mecanismos legales que soporten algún tipo de acompañamiento para la transformación consultada. Adicionalmente, la Ley 30 de 1992, norma especial y prevalente contenitiva de la regulación integral de la Educación Superior en Colombia, **no prevé el mecanismo a surtir para que una persona jurídica reconocida como Institución de Educación Superior de naturaleza privada, pueda asumir el carácter de Institución de Educación Superior Oficial – Departamental**”. Subrayas propias.

Expuesto los argumentos del Ministerio de Educación Nacional se puede concluir que el mecanismo idóneo para subsanar y modificar la naturaleza jurídica de Unitrónico es la ley que concibe el presente proyecto, donde el legislador le otorga las herramientas necesari-

as al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare en cabeza de su Gobernador⁴ y a la Asamblea Departamental del Casanare⁵, para transformar la Naturaleza y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

4.5. Régimen contable y control fiscal de Unitrónico a la fecha

En la Actualidad la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en razón a su naturaleza jurídica y la estructura de la composición de capital o conformación patrimonial la incluyó en el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), en razón a que más del 50% de su capital fundacional fue aportado por entidades públicas, por lo que la entidad rinde su información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación mediante código CHIP 220285001.

NET	CODIGO	RAZON SOCIAL	DIRECCION	TELEFONO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	ESTADO	SECTOR	NATURALEZA
344020714	220285001	Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano	Canaña 19 14-46	056-3207810078.830718	DEPARTAMENTO DE CASANARE	TOTAL	ACTIVO	SECTOR PUBLICO	INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

Esta obligación de rendición de cuentas se ordenó mediante Concepto 20096-130594 del 25-06-09 de Carácter Vinculante, según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-487 de 1997: “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, **son obligatorias para las entidades del Estado**, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos **dotados de fuerza vinculante**, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (...) (Subrayado fuera de texto original).

En los artículos 3º y 5º del referido Decreto-ley 393 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establecen que las personas jurídicas que se constituyen bajo el esque-

⁴ Constitución política, artículo 305 numeral 15 “Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas”.

⁵ Constitución política, artículo 300 numeral 12 “Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley”.

ma descrito, se regirán por las normas pertinentes del derecho privado sin que esto impida que en algunos aspectos este tipo de entidades se rijan por normas del derecho público y los principios de la función administrativa⁶.

Igualmente, las corporaciones y fundaciones con participación mixta no podrán sustraerse del control fiscal del Estado, situación que no es ajena a Unitrópico como quiera que esta rinde cuenta fiscal consolidada de cada vigencia de conformidad con la Resolución 056 de 2014 expedida por la Contraloría Departamental de Casanare.

Con ocasión de lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-230 del 25 de mayo de 1995, se entiende que entidades como Unitrópico deben ser consideradas entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias.

De acuerdo con la normatividad citada, la Ley 489 de 1998, actual estatuto de la administración pública

desarrolló el concepto de descentralización como una figura destinada a asegurar y procurar el desarrollo de actividades relacionadas con funciones asignadas por ley a entidades estatales, que se materializa entre otros medios, a través de la conformación de asociaciones entre entidades públicas, o entre estas y particulares.

La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la mencionada ley ha reconocido que la descentralización puede ser especializada, también llamada por servicios, indirecta o de segundo grado, la cual ocurre cuando las funciones administrativas se trasladan a organismos o entes creados para ejecutar determinadas actividades.

En consecuencia, tenemos que, a la luz de las previsiones legales y jurisprudenciales mencionadas, Unitrópico es una persona jurídica constituida, en el marco de las Leyes 30 de 1992⁷, 489 de 1998 y el Decreto-ley 393 de 1991, con la participación de entidades públicas y particulares, para el desarrollo de actividades académicas de carácter investigativo, científico y técnico.

La sustentación jurídica expuesta es el argumento con los cuales la Contaduría General de la Nación y la Contraloría Departamental, realizan control contable y fiscal de Unitrópico.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Frente al texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes el suscrito ponente se permite recomendar que se apruebe el texto con las siguientes modificaciones:

TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano	Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene como objeto otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano	Sin modificación
Artículo 2º. A iniciativa del Gobernador autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del Departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa donación al departamento de los aportes o cuotas sociales en poder de particulares de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. La institución universitaria oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Institución Universitaria Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de liquidación. Parágrafo. Una vez se expida la ordenanza que incorpore en la estructura administrativa del departamento a la	Artículo 2º. A iniciativa del Gobernador autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del Departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa donación al departamento de los aportes o cuotas sociales en poder de particulares de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. La institución universitaria oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Institución Universitaria Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de liquidación. Parágrafo. Una vez se expida la ordenanza que incorpore en la estructura administrativa del departamento a la	Sin modificación

⁶ Cf. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 1766 del 9 de noviembre de 2006, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

⁷ Es de resaltar que la Ley 30 de 1992 en su artículo 98 concibe que las instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones, fundaciones, o instituciones de economía solidaria. Igualmente es de denotar que dicho artículo y la norma en su conjunto no prohíbe de manera expresa que las personas jurídicas organizadas como fundaciones o corporaciones se conformen con patrimonio público y privado, situación jurídica permitida por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

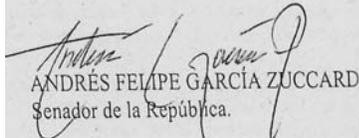
TEXTO APROBADO CÁMARA	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, el nombre de esta será cambiado por Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza jurídica y utilizará la sigla Unitrópico igualmente para identificarse.	Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, el nombre de esta será cambiado por Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza jurídica y utilizará la sigla Unitrópico igualmente para identificarse.	
Artículo 3º. La nueva entidad oficial de orden departamental Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones	Artículo 3º. La nueva entidad oficial de orden departamental Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.	Sin modificación
Artículo 4º. Una vez la Asamblea Departamental de Casanare expida la Ordenanza de incorporación a la estructura administrativa de la institución, autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que se incluya en la lista de instituciones oficialmente reconocidas a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano "Unitrópico".	Artículo 4º. Una vez la Asamblea Departamental de Casanare expida la Ordenanza de incorporación a la estructura administrativa de la institución, autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que se incluya en la lista de instituciones oficialmente reconocidas a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano "Unitrópico".	Sin modificación
Artículo 5º. Con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional conforme al artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014, transferirá los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.	Artículo 5º. Con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional conforme al artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014, transferirá los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.	Sin modificación
Artículo 6º. Financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, el otorgamiento de becas para la realización de especializaciones, maestrías y doctorados tanto a docentes de planta como a egresados de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.	Artículo 6º. Financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, el otorgamiento de becas para la realización de especializaciones, maestrías y doctorados tanto a docentes de planta como a egresados de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.	Sin modificación
Artículo 7º. Financiar con las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, las matrículas tanto para pregrado como para posgrado de los estudiantes de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano que pertenezcan a los de los estratos 1 y 2 del Sisbén.	Artículo 7º. Financiar con las Asignaciones Directas <u>recursos</u> del Sistema General de Regalías, las matrículas tanto para pregrado como para posgrado de los estudiantes de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano que pertenezcan a los de los estratos 1 y 2 del Sisbén.	Se elimina la financiación con Asignaciones Directas, y se establece que se financiará con recursos del Sistema General de Regalías en razón a que se permite que esta Institución Educativa no solo tenga acceso a los recursos de asignaciones directas, sino que también acceda a las asignaciones de los Fondos de Desarrollo Regional, Compensación Regional, en los programas de pregrado y posgrado beneficiando a los estudiantes de los estratos 1 y 2 del Sisbén.

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia positiva con las modificaciones propuestas y de manera respetuosa propongo a los honorables Senadores que integran la Comisión Sexta Constitucional Permanente, dar primer debate al Proyecto de ley número 211 de 2016 Cámara, 122 de 2016 Senado, *por la cual se establece la naturaleza y*

régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano".

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2016 CÁMARA Y 122 DE 2016 SENADO

por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto otorgar las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Artículo 2º. A iniciativa del Gobernador autorícese a la Asamblea del departamento de Casanare a oficializar e incorporar en la estructura administrativa del departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, previa donación al departamento de los aportes o cuotas sociales en poder de particulares de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. La institución universitaria oficializada mediante Ordenanza quedará organizada como una Institución Universitaria Pública de orden departamental con sujeción a las particularidades de la Ley 30 de 1992, sin necesidad de liquidación.

Parágrafo. Una vez se expida la ordenanza que incorpore en la estructura administrativa del departamento a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, el nombre de esta será cambiado por Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza jurídica y utilizará la sigla Unitrópico igualmente para identificarse.

Artículo 3º. La nueva entidad oficial de orden departamental Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 4º. Una vez la Asamblea Departamental de Casanare expida la Ordenanza de incorporación a la

estructura administrativa de la institución, autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que se incluya en la lista de instituciones oficialmente reconocidas a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Artículo 5º. Con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes, el Ministerio de Educación Nacional conforme al artículo 10, numeral 6, de la Ley 1740 de 2014, transferirá los registros calificados y demás documentos y actuaciones administrativas concomitantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano a la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Artículo 6º. Financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, el otorgamiento de becas para la realización de especializaciones, maestrías y doctorados tanto a docentes de planta como a egresados de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Artículo 7º. Financiar con recursos del Sistema General de Regalías, las matrículas tanto para pregrado como para posgrado de los estudiantes de la Institución Universitaria Internacional del Trópico Americano que pertenezcan a los de los estratos 1 y 2 del Sisbén.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 967 - Viernes, 4 de noviembre de 2016	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 020 de 2015 Cámara, 139 de 2016 Senado, por el cual se crea el Sistema Nacional de Información de Becas (SNIBCE).....	1
Informe de Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 211 de 2016 Cámara y 122 de 2016 Senado, por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.	7

